



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”





HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 02/2023
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 02/2023
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 03 /2023
“CONTRATACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE ASESORÍA
ESPECIALIZADA DE CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL AÑO 2023”

Nosotros, **JOSE ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de, con Documento Único de Identidad número; actuando en nombre y representación del "**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**", en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo numero **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **CARLOS ENRIQUE GARCÍA MARROQUÍN**, de veintisiete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio y del Departamento de, con Documento Único de Identidad numero, actuando en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad **HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **HLB EL SALVADOR S. A DE C.V.**, con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad según acredito con **CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE**, inscrita en el Registro de Comercio al Número **NOVENTA Y SEIS** del libro **CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE**, del Registro de Sociedades, el día quince de enero de dos mil veintiuno; en el cual se encuentra la Certificación de Acta emitida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, punto Único, celebrada el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, en la cual se acordó nombrar al compareciente como Administrador Único Propietario, ostentando la Representación Legal de la Sociedad **HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Sociedad con Número de Identificación Tributaria, cuya personería se encuentra debidamente legitimada así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida Sociedad, a través de: a- **Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de julio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Patricia Guadalupe Monge Calles, inscrita en el Registro de Comercio, al numero **CIEN** del Libro cuatro mil ciento siete del Registro de Sociedades, el día ocho de agosto de dos mil diecinueve; y b- **Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto e Incorporación del texto Integro**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Angela Vanessa Cordero Canales, inscrita en el Registro de Comercio, al numero **CIENTO CUATRO** del Libro cuatro mil ciento cincuenta y seis del Registro de Sociedades, el día once de noviembre de dos mil diecinueve. Habiendo comprobado las personerías que anteceden, en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "**EL CONTRATISTA**", Y manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los servicios de "**CONTRATACIÓN PARA APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE ASESORÍA ESPECIALIZADA DE CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL AÑO 2023**" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

RENLÓN	DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	CÓDIGO: 81205015 SOLICITAN: CONTRATACION PARA APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, SERVICIO PROFESIONAL DE ASESORIA ESPECIALIZADA DE CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL, OFRECEN CONTRATACION PARA APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	C/U	06	\$5,000.00	\$30,000

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación Directa No. 02/2023**; b) **Adendas**; c) **Aclaraciones** d) **Enmiendas**, e) **Consultas** f) **La oferta de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 03/2023 de fecha tres de enero de dos mil veintitrés**; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) **Garantías**; j) **Resoluciones Modificativas** si las hubieren e k) **Otros Documentos** que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTIAS EXIGIDAS: el Contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional Saldaña, cualquier instrumento que asegure el cumplimiento de las obligaciones tales como: aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificado de depósitos y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titulación, un pagaré, una letra de cambio en los términos y condiciones establecidas.

CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE GARANTÍA:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Cumplimiento de Contrato: La persona natural o jurídica contratista deberá de presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será a partir de la firma del Contrato, hasta DOSCIENTOS DIEZ días.

DICHA GARANTÍA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de presentación del Servicio será de



SEIS MESES, contados a partir de la Fecha de Distribución del contrato.

LUGAR DE ENTREGA. Los servicios deberán entregarse en la Jefatura de la División Administrativa del Hospital, para lo cual el Contratista o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar y sellar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del Servicio de conformidad a lo pactado y el estado en que se recibe. El Duplicado cliente de la factura por la entrega del servicio se presentara en la UFI del HOSPITAL debidamente firma por la Jefatura de la División Administrativa del Hospital acompañada de copia del acta de recepción que será firmada por la Jefatura, el Administrador de Contrato y el Contratista, a efecto de retirar el Quedan respectivo obligatoriamente el mismo día.

INFORMES A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA:

- a) El contratista presentará un informe mensual, dicha documentación tendrá la firma y sello del Administrador de Contrato por cada ítem de servicio profesional de recibido a entera satisfacción, dicho listado será en original y 3 copias que será entregado de la forma siguiente:
- b) El original del informe será para la UACI.
- c) 2 Copias del informe uno para el Administrador de Contratos y otro para la Unidad Financiera.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP). En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda **una prórroga equivalente al tiempo perdido**, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 83-A LACAP) El Hospital podrá



modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual La Contratista presenta al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes.

Cuando el Hospital por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, la Unidad Solicitante o Usuaria o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaria, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo.

Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN (ART. 83-B).

Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- ❖ Alterar el objeto contractual
- ❖ Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

- ❖ Capacidad para contratar.

Están incapacitados para contratar las personas naturales o jurídicas incluidas en el artículo 25 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES Y MULTAS SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA Art. 159 de la (LACAP). El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante o contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar cuando sea aplicable por incumplimiento total o parcial del contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración de la presente Contratación Directa estará a cargo de Lic. Carlos Vladimir Castillo, nombrado bajo Acuerdo numero 17/2023, de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, quien actuará de conformidad a lo dispuesto aen el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las clausulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

El administrador de la Contratación Por Libre Gestión, deberán implementar “**INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS**”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- ❖ Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento y cumplimiento del Contrato.
- ❖ Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- ❖ Informar a la UACI, a efecto que se gestiones el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- ❖ Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.
- ❖ Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de ésta Ley.
- ❖ Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- ❖ Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- ❖ Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los



términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.

Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato.

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTÍA. LACAP ART. 83-A MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, diferencia o conflicto que surja con motivo de la interpretación ó ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable ó sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión penal, en proceso de arbitraje y de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el



caso).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” pagará al Contratista a través de **SEIS** cuotas mensuales de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$5,000.00) por Servicios Profesionales, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **Fondo General**, con Cifrado Presupuestario número **2023320530202211**, para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 a más días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del Servicio, número de la Contratación Directa, numero de la Resolución de Adjudicación,



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI), debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña.

No se dará por recibido el Servicio cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 5).

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que EL CONTRATISTA, se le entregue el mismo debidamente formalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los 06 días del mes de enero del dos mil 20.

 días del mes de enero del dos mil 20.
DIRECCIÓN
Dr. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR
CONTRATANTE



LIC. CARLOS ENRIQUE MARROQUÍN
ADMINISTRADOR U.P HLB G. S.A DE C.V
CONTRATISTA